

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700207916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"En relación con el decreto presidencial publicado el 23 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se desincorporaron del régimen del dominio público de la federación los inmuebles que venían siendo utilizados por la Secretaría de Educación Pública en la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás relativos para la formación de maestros, así como en la educación especial, para ser transferidos a los gobiernos estatales, ruego tengan a bien informarme lo siguiente: a) si se hizo, se está haciendo o se va a hacer un inventario de las escuelas que se desincorporaron del régimen del dominio público de la federación; b) si consta que escuelas primarias y secundarias pasaron a ser propiedad del gobierno del Estado de Veracruz; c) si la escuela primaria comunitaria Barra de Galindo o Adolfo López Mateos, ubicada en la comunidad de Barra de Galindo, del municipio de Tuxpan, Veracruz, con clave 30KPR00671, fue desincorporada en ese decreto; d) cuál es la antigüedad de la escuela primaria comunitaria citada; e) si cuenta con un título de propiedad de ese centro educativo o no; y f) quien administra actualmente ese centro educativo" (sic)

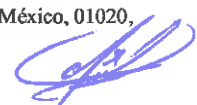
Archivo

"0002700207916.pdf" (sic)

El archivo 0002700207916.pdf, contiene el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social a transferir en favor de los Gobiernos de las Entidades Federativas, los inmuebles en los que se ubican las escuelas en las que prestan servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y especial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1993.

II.- Que a través de la resolución de 12 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. DGPGI.-1274/2016 de 12 de octubre de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que en términos de lo señalado por el artículo 10, de su Reglamento, la solicitud fue turnada para su atención a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario que administra el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como su evolución relativa al patrimonio federal y paraestatal que se conforma a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal en el que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal se inscriben los títulos por los cuales se adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos referentes a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva,





- 2 -

o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relacionados a los actos jurídicos.

Asimismo, la citada Dirección General manifestó que de la búsqueda realizada en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, localizó el folio real No. 90904 de 17 de enero de 2007, en el que está inscrito el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, citado por el peticionario.

En este sentido, la unidad administrativa indicó que del contenido del folio real se desprende que las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, procederán a levantar el inventario de inmuebles propiedad de la federación que a la fecha de la firma de los convenios referidos en el considerando tercero del citado decreto, son utilizados por la Secretaría de Educación Pública para la prestación de servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y los demás relativos para la formación de maestros, así como en la educación especial que incluye la inicial, indígena, física y las misiones culturales, y cuya propiedad deba ser transferida a los Estados de la Federación; se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación los inmuebles y autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social, para que en nombre y en representación del Gobierno Federal los done a favor del Gobierno Estatal del lugar en donde los mismos se encuentran ubicados, a efecto de que continúen utilizándolos con el mismo fin; por lo cual celebraron el contrato número CDYTDP. 2006 005 de 12 de mayo de 2006 por medio del cual en cumplimiento al referido decreto presidencial, el Gobierno Federal transmite en forma gratuita la propiedad y cede los derechos posesorios que a título de dueño ejerció al Gobierno del Estado de Veracruz de 9, 047 inmuebles; así como Adendum de 23 de noviembre de 2006, del citado contrato, en los términos que señala, entre otros, respecto de la modificación de la transferencia, para quedar en 9,033 inmuebles.

En ese sentido, la unidad administrativa indicó que en lo que respecta a los incisos a) y b) de la información solicitada, no localizó glosado inventario de las escuelas objeto de la desincorporación ni del régimen del dominio público de la Federación, ni información de la que se desprenda que las escuelas primarias y secundarias pasaron a ser propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, como se desprende en el Decreto de 23 de julio de 1993, considerando que las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, son las que deberán levantar el inventario de inmuebles materia del citado decreto, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que en lo concerniente a los incisos c), d), e) y f), de la búsqueda exhaustiva realizada, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal no localizó dado de alta inventario del inmueble solicitado, y por lo tanto no se encuentra información de quien lo administra, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

Por lo que corresponde a la antigüedad de la escuela primaria comunitaria citada, se sugiere canalice sus gestiones al Gobierno del Estado de Veracruz y en caso de estar considerado como Monumento Histórico, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que esta Dirección no contiene información en sus acervos de la antigüedad de los inmuebles federales.

Finalmente, la unidad administrativa sugirió al particular dirija su requerimiento a las Secretarías de Educación Pública, y de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Gobierno del Estado de Veracruz a fin de obtener la información de su interés.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

7



- 3 -

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunica al particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedo señalado en el Resultando III, párrafos primero a tercero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos cuarto a sexto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas,



- 4 -

zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal"*, y no obstante, señala que en lo que respecta a los incisos a) y b) de la información solicitada, no localizó glosado inventario de las escuelas objeto de la desincorporación ni del régimen del dominio público de la Federación, ni información de la que se desprenda que las escuelas primarias y secundarias pasaron a ser propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, como se desprende en el Decreto de 23 de julio de 1993, considerando que las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación Pública, son las que deberán levantar el inventario de inmuebles materia del citado decreto, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que en lo concerniente a los incisos c), d), e) y f), de la búsqueda exhaustiva realizada, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal no localizó dado de alta inventario del inmueble solicitado, y por lo tanto no se encuentra información de quien lo administra, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

Por lo que corresponde a la antigüedad de la escuela primaria comunitaria citada, se sugiere canalice sus gestiones al Gobierno del Estado de Veracruz y en caso de estar considerado como Monumento Histórico, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que esta Dirección no contiene información en sus acervos de la antigüedad de los inmuebles federales.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y en el Registro Público de la Propiedad, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.



- 5 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia siguientes:

- De la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, al teléfono: 53-28-50-00 ext. 51807, y correo electrónico unidaddeenlace@sedesol.gob.mx, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.
- De la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Arcos de Belén No. 79, P.B. colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, al teléfono 36.01.10.00 ext. 53417, y correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx.
- Del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubicado en Av. Insurgentes 421, Edificio "C", P. B. (entrada por Aguascalientes), Colonia. Hipódromo, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, a los teléfonos 40 40 48 05, 40 40 48 12, 40 40 48 13 y 40 40 48 15, y correo electrónico transparencia@inah.gob.mx.
- Del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicada en Palacio de Gobierno Avenida Enriquez s/n esquina Leandro Valle, colonia Centro, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz, al teléfono (228) 841 7400 ext. 3819 y 3990 y correo electrónico UAIP@gobiernodeveracruz.gob.mx.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de las Secretarías de Educación Pública, y Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto'


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.